

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1805-2019-R

Lambayeque, 25 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 6016-2019-SG (40-ST-18) que contiene el expediente administrativo disciplinario seguido en centra del C.P.C. den Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d)¹ del articulo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Sorvicio Civil consistente en haber generado negligentemente el vencimiento de la Carta Fianza N° 001-02799800077651-72 con perjuicio económico a la UNPRG por la suma de S/, 336,940.28 soles impidiendo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", por la suma dineraria antes señalada en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios actuando con prescindencia de la legisfación en materia de contrataciones públicas² y civil³.



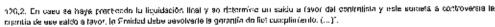
Artículo 85° Lay N° 30057, Ley del Servicio Civis - Poñas de carácter disoplinado: "Son (altos de carácter disoplinario que, según su grayedad, pueden est sendionadas con suspensión temporar o con desfrución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desampaño de las fuedocea. (...) d) La negligencia en el desampaño de las fuedocea. (...)

ArBauto 6º Resolución Nº 132 2016-CU, Regismoste del Régimen Disciplinano y Procedimiento Saccionador da la Universidad Nacional Pecro Ruiz Oerto. Glaces de faltas alsoplomáses "Soc. faltas de carácter disciplinario los siguientes: (...) 4. La regigencia en el desempeño de las funciones (...)".

 'Artículo 33' Ley Nº 30225, Ley de Contraladores dal Estado,- Garantias, "Las garantiss que deben clongar los posteres adardicatarios y/a contralistas, según corresponda, son las de fiel complimiento dal contrato y por los adelantes. Sua modalidados, medios, condiciones y excecciones son regulados en el reglamento.

Las garantias que acapten las Entidades deben ser încondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requeripitento da la respectiva Entidad, cajo respensabilidad de las empresas que las eminos (. .)*.

Artículo 126º Dacroto Supremo Nº 550-2015-EF. Aprixoban Regiscento de la Loy Nº 2025. Ley de Contratacionos del Escado (modificado por e) eficial 1º del Decreto Supremo Nº 056-2017 EF, publicado el 19 de marzo 2017, el erismo que estad en vigancia a los quince (15) días comedos a partir de su publicación en al Diario Oficial El Perusno) - Garantia de fiel complimiento: 126 ° Como regulato Indisperente para perfecuentar el contrato, el poster garader debe ectrogra a la finitad la garentía de hal complimiento del mismo por una suma equivalente al dez por ciente (10%) del recono del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prostación a cargo del contratista, en al caso de blenes, servicios en general y consultorias en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en ni caso de ciención y consultoria de obras.



Articulo 101° Occreto Supremo № 350-2015 FF, Aprueban Regismanto de la Ley № 30825, Ley de Contrataciones del Estadu-Ejecución de gorantica: "Las gerantias so récordar en los siguientes suprantos:

- 1. Cuando at contratisto no la laubiere renovindo aptes de la fecha de au vescintiento. Ona vez que se cuante con la conformidad de la prastación o hoya quedado consentina la liquidación, según conresponda, y sinmero que «e existan deuda» a cargo del controllera o de haber saldo a fayor, se la devuelve el monto ojaculado en dar lugar al pago de informaca. Tratándose de las garantias por adelantes, no correspondo devolución alguna por el aderante pagaliere de ambitización.
- 2. La greatija do del cumplimiento se ejecuto, en su totastado cuando la resolución per la cual la Entidad resuelvo el contrato por casasu imputable o contratista haya quadado consentida o cuando por laudo arbitrar se decisão procedente la decisión de resolvor al contrato. En estos capacidas, el munto de la gerantia corresponde integramente e la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño electroamente irregado.
- 3. Igualmente, la garantia de fiel cumplimiento se ajocuta cuacido transcursidos tras (S) días hábitos de haber aldo requerso dor la Entidad, el contrellata no hustora cumpildo con pagar ol sapor a su cargo establecido en el anta de conformidad de la recepción de la precisión a cargo del contrellata, en el caso de bianos, servicios en genera: y consultorias en general, o en la liquidación linal del cuminado en el caso de consultoria de obras y ejecución de obras. Cala ejecución es collotada por un monto equivalente al citado saldo e cargo del contraticas.
- 4. La gerantia por acetantos ao cipcios cuando resuecto o declarado nuto el contreto exteta riesgo austomado de imposibilidad de aministración o pego, aun cuando cate evento raya eldo sometido a un receito de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos contomplados en el parrafu anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución do la garantía por adotantos, requiere autarialmente al contratista, otorgándole un plazo da rilaz (40) dias hábiles para que dovuelva el monto pendiente de anordizar, bajo aporejbinjento de ejecutar la garantia por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en xis injunerales entenores astán referidos exclusivamiente a la actuación de la Entirod, xiendo de su únida y exclusiva responsabilidad cualquar en que supuesto habistador se encuentra para la ejecución de la garantia, por la que no afectan da mudo erquito si profetro automático de la ejecución y por tamo, de la obligación de pago e emperata encuentras obligadas a homentas conforme e lo previsto en el utiliculo 33 de la Ley, el solo y primor requerimiento de la respectiva Entildad, sin portre solución arquite el exceptible el supuesto hacitificador, sin opuner excusión el junto y sin solicitar sustendo ni documentación equina y en el pago perentario de tras (3) dias hábilas. Casiquier pado en contrario contenido en la garantia emplica es rollo de placo derecho y en constitura que puesto, sin elector la eficacia de la garantia extendida.

Aquellas empresas que no cumbian con ixidar la garanlla otergade son sondonadas por la Supornitandancio de Ganda, Seguida y Agrinistratores Program de Fondos de Penelocea - SBS1







RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1805-2019-R

Lambayeque, 25 de octubre del 2019 pág. 02

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario son generados a partir del Oficio Nº 1312-2016-TG, del 21 de octubre de 2016, suscrito por el C.P.C. den Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a la Dra. deña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG, mediante el cual se pone de conocimiento acerca del vencimiento al 25 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", presentada por el proveedor GROUP ALP S.R.L. – CONSULTORES M & M E.I.R.L. por la suma de S/. 336,940.26 soles llegando a emitirse posteriormente el Oficio Nº 1391-2016-TG, del 09 de noviembre de 2016, suscrito por el C.P.C. den Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a la Dra. deña Virginia Mendoza Pescuran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG, mediante el cual se pone de conocimiento acerca del vencimiento al 25 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72 prosentada por el proveedor GROUP ALP S.R.L. – CONSULTORES M & M E.I.R.L. por la suma de S/. 336,940.26 soles.

RECORD TO

Quo, ante esto, se expide di Oficio Nº 198-2017-TG, del 08 de febrero de 2017, suscrito por el C.P.C. den Antonio García Fernándoz en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a Rosemary Taboada Veliz como Jefe de la Oficina de Desarrollo Físico de Obras de la UNPRG, mediante la cual se pone de conocimiento aspectos referidos a la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", que habría vencido en las fechas del 03 de abril de 2016, 25 de agosto de 2016 y 25 de octubre de 2016 y renovada hasta antes del 25 de octubre de 2016.



Que en igual medida, se cuenta con el Oficio Nº 320-2017-TG, del 08 de febrero de 2017, suscrita por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a la Ora, doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG mediante la cual se pone de conocimiento aspectos referidos a la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad det Sorvicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecámica y Eléctrica", atendiendo a que dicha Carta habría vencido en las fechas del 03 de abril de 2016, 25 de agosto de 2016 y 25 de octubre de 2016 y renovada hasta antes del 25 de octubre de 2016.

Que, asimismo, aparece en autos del expediente administrativo disciplinario el Oficio Múltiple Nº 002-2017-DGA, del 10 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. doña Virginia Mondoza Pescuran en calidad de Diroctora General de Administración de la UNPRG dirigiéndose al C.P.C. don Antonio Garcia Fernández en calidad de Tesorero Goneral de la UNPRG y la C.P.C. doña Gisela Oliva Vásquez en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad General de la UNPRG mediante la cual se menciona que es nocesario que su Despacho realice un informe respecto del cumptimiento o ejecución de la Carla Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingenierla Mecánica y Eléctrica", a efectos de no causar perjuicio económico a la UNPRG.



Que contamos, en igual medida, con el Oficio Nº 1229-2017-TG, del 13 de octubre de 2017, suscrito por el el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se hace de conocimiento que se encuentra en su oficina la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Etéctrica", indicando que habria negligontemente vencido sin renovación en la fecha del 25 de octubre de 2016.

Anticulo 1888" Código Cwi: Franza por plazo determinado: "Al flador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si al acresdor no exige notarias o policidamente el complimiento de la obligación dentro de los quince días siguiantes a la oxpiración del piszo, o abandona la acción iniciada".



RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1805-2019-R

Lambayeque, 25 de octubre del 2019 Pág. 03

Que, ante esto, se emite el Oficio Nº 407-2018-OT-UNPRG, del 26 de marzo de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG, dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se informa que el original de la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", se encuentra en los archivos de dicha oficina.

Que, en igual medida, se emille el Oficio Nº 408-2018-OT-UNPRG, del 26 de marzo de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG, dirigido a la Econ. doña Virginia Mendoza Pescoran mediante la cual se informa que ol original de la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingenioria Mecánica y Eléctrica", se encuentra en los archivos de dicha oficina.

Que, teniendo en cuenta dicho escenario os que llega a emitirse el Oficio Nº 1107-2018-OGAJ, del 11 de junio de 2018, suscrito por la Oficina General de Asesoria Jurídica dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector do nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se remito el informe Nº 674-2018-OGAJ respecto del cumplimlento o ejecución de la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, rejacionada con la obra "Mejoramionto de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", a efectos de no causar perjuicio económico a la UNPRG.

Que en fecha posterior, se emite el Oficio Circular Nº 024-2018-R-UNPRG, del 12 de julio de 2018, suscrito por el Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector do nuestra Casa Superior de Estudios dirigido al C.P.C. don José Damián Sandoval on calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG, mediante la cual se solicita informe sobre el estado actual de la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mojoramiento de la Calidad del Servicio Académico y do Gestión de la Facultad de Ingoniería Mecánica y Elóctrica", determinando a quien correspondió la no renovación do la misma para el cumplimiento de las Resolucionos Nº 1093-2017 y Nº 1166-2017-R.

Que igualmente, se expide el Oficio Nº 752-2018-OT-UNPRG, del 02 de agosto de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefo de la Oficina de Tesoreria de la UNPRG dirigido at Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñoz en calidad de Rector do nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se haco de conocimiento que so encuentra en su oficina la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, refacionada con la obra "Mejoramionto de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica".

Que esto lleva a la expedición del Informe Nº 841-2018-OGAJ¹, del 15 de agosto de 2018, suscrito por doña Karyn Álvarez Lecca dirigido a la Oficina General de Asescria Jurídica do la UNPRG mediante la cual sobre informa acerca del voncimiento sin renovación en la fecha del 25 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingenierla Mecánica y Eléctrica".

Que finalmente, se acompaña el Oficio Nº 1395-2018-OGAJ, del 15 de agosto de 2018, de la Oficina General de Asesoria Jurídica de la UNPRG dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudlos mediante la cual se alcanza el Informe Nº 841-2018-OGAJ, relacionado con la Carta Fianza Nº 0011-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad dol Servicio Académico y do Gestión de la Facultad de Ingenioría Mecánica y Eléctrica".

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo que regula lo concerniente a la Comisión Instructora al establecer que se trata del órgano instructor que establece la





Que sparece con un mimoro do exignación boncereado como consta on el experiente administrativo deciprinario.



RESOLUCIÓN Nº 1805-2019-R

Lambayeque, 25 de octubre del 2019 pág. 04

responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de conformidad con el inciso 93.4, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil teniendo a su cargo las acciones a que se refiere el artículo 8° del mismo Reglamento encontrándose conformada por dos funcionarios de rango equivalente y el Jefe de la Oticina General de Recursos Humanos der la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo atendiendo a que se encuentra acreditado que el personal invostigado tiene la calidad de funcionario público.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiento procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

1. Identificación de los servidores o ex servidores civilos y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del prosente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria del inciso d)⁵ del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en haber generado negligentemente el vencimiento de la Carta Fianza N° 001-02799800077651-72 con perjuicio económico a la UNPRG por la suma de S/. 336,940.26 soles impidiendo la ejecución de la garantia de fiet cumplimiento, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", por la suma dineraria antes soñalada en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios actuando con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas y civil.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos matería de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigoncia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el funcionario investigado C.P.C. den Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG habría vulnerado con su actuar la prescripción contenida en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil quien en lo relacionado a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo determina como tales, en el caso concreto, las referidas a "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", consonante con la misma falta tipificada en el inciso 4° del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, desarrolladas expresamente en la transgresión del artículo 33ºº de la Ley N° 30225, Ley do Contrataciones del Estado, los artículo 126° 7 y







Anticolo 801 (ny Nº 30057) Ley del Servido Civit. l'Eltas de caracter disciplinario; "Son (allas de caracter disciplinario que, según su gravotad, produc ser sanctonadas con adapenello temporal o con dastrución, provio proceso administrativo: (...) d) La negágenda en el decompaña de las fortignes (...?).

Artículo 6° Resolución 8° 112-2015-CU, Regiamento del Régimen Disciplinario y Procedentendo Santismador de la Universidad National Padro Ruiz Callo - Clasos de (altas d'adiplicarias, "Sun faltas de carácter disciplinario las signiantes; (, .) 4. La regligenda en el discempeño de las funciones (, .)".

Articulo 33º Ley Nº 30225, Ley de Contraterionas doi Estado - Garantías: "Los garantías que deben oforger los postores equalicatende y/o convetistas, según correspondo son las de fiet comptinuiente del contrato y por los edelantes. Ses medalidades, mentos, consideres y excepciones son regulados en al regismento.

Las garantias que acepten las Entidadas doben sor Incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsobilidad de las empresas que as amilien. (...).

Articula 126° Decreto Supramo Nº 350 2015 FF. Aprueban Reglamento de la Ley Nº 30226, Uny do Contrataciones dal Espado (muddicedo por el articulo 1° dal Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, publicado el 19 de mezro 2017, al arismo que ercró en vigencia a los culhos (15) días contados a partir de su pubricación en el Diarto Oficial El Protiano) - Garanda da fiel cumplimiento: "1281" Como regulado adegranante para porteccionar el contrato, el poster garador debe entrogar a la Entidad la garantía sio fiel cumplimiento del



RESOLUCION Nº 1805-2019-R

Lambayeque, 25 de octubre del 2019 pág. 05

131° del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por ol artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano) y el artículo 1898° del Código Civil que se materializa (siguiendo los criterios objetivos determinados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, asunto: aplicación del principio do tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desemperio de las funciones, dol 28 de marzo de 2019¹º) en haber generado negligentemente el vencimiento de la Carta Fianza N° 001-02799800077651-72 con perjuicio económico a la UNPRG por la suma de S/. 336,940.26 soles impidiendo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingenieria Mecánica y Eléctrica", por la suma dineraria antes señalada en beneficio de

mismo per una suma aquivalente ai disz por ciento (10%) del mosta del contrato original. Esta debe mantonerso vigente haeta la conformidad de la rocepción de la prestación a carpo del contratista, en el caso de bienes, servictos en general y consultorias en general, o haeta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoria de obras.

126.2. En caso se hays practicado la "quidación finat y se determine un asido a favor del contratista y este sumeta a controversia la contro de sea sexto a favor, la Entotan debe devolverto la aparania de llei complemento (...)".

Artículo 131º Decreto Supronio Nº 260-2045-EF. Aprueten Regiananto de la Ley Nº 30225. Cey de Contrataciones del Estado.-Ejecución de gerantilas: "Cas gerantias as ajecutan en los siguientes suprestes:

- 1. Quando el contratista no la hublere renovado antes de la facha de su vencimiento. Una vez que se quante cen la conformidaci de la recepción de la prestación o haya quedado consomina la tiquidación, eagrin corresponda, y siempre que nu existan deutas o corgo del confortal a facilita parte facilita y recepción de internación. Evalandose do las garantias por adelactos, no corresponde devolución alguna por oradalante pandente da amprificación.
- 2. La garantia de fioi cumplimiento se ojocuse, en su totalidad, quandu la resolución por la quel la Entidad resuelyo el contrato por causa imputable ai contratos haya quedado consimilida o quando por lauda ariellad se declara procedente la decisión do resolver el contrato. En estos suquestos, ot mosto de la garantia corresponde integramente a la Entidad, independientemento de la quantificación del daño efectivamente tracado.
- 3. Igualmente, la garanta de fini complimiento se ejecula cuando transcerridos lines (3) días hábiles de traber sido requerido por la Emidad, ol consoliva no hybines compode con pagar el saldo a su cargo calablecido en el acto de conformidad de la recepción de la creatición e cargo del controlisto, en el caso de frienes, servicios en gracial y consultarias en general, o en la fiquidación final del controlisto, en el caso de frienes, servicios en gracial y consultaria por un monto equivalente al citado al controlisto, en el caso de consultario en el caso de consultario de obres y aleccición de obres, beta riconoción se adilicidad por un monto equivalente al citado se de consultario.
- La garante con adetantua se ejaruta cuendo resusito o declarado nuis el contrato exista nesgo suscentado de imposicificad do americadon o pago, cum quando este evento haya aido segucido a un medio de sejución de controversias.

En cualquiers de los supuestos contemplados en el parrafo anterior, la Entidad en forma previa e la ajecución de la garantia por adicionios, requiere poterialmente al contratista, otorgandolo un plazo de diez (10) dias hàbiles para que devuelva el monto pondiente de amortizar, bajo apercialmiento de ejecuter la garantia por adalantos por dicho mento.

Los supuestos provistos en los cumerates entenoras están referidos exclusivamente a la actuación do la Entidad, elendo do su única y exclusiva responsabilidad evaluar en que supuesto habitados se encuentro para la ejecución do la garactia, por lo que no afectan de reado elguno o cuáder eutomético de tal ejecución y por lanío, de la chrojación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentram obligadas a hormadas contiente a lo arrevistu en el artición 3% de la Ley, al solo y primer requertuento de la respectiva Entidad su poder solicitar que se cuedite el supuesto inabitisador, en cencion alguna y sin solicitar austante el discuención de las respectiva alguna y en el placo perentidos de tres (3) das hábitos Cualquier pado or contiendo en la garantia emitida os mito do plena derecho y en considera de puesto, sin afectar la escarión de la garantia extencida

Aquellas empresas que no complea con homar la garentia otorgada son aenciosadas por la Suparintendezcia de Barca, Seguros y Administradores Posadas de Fondos de Ponsiones - SBS1

- Articulo 1698º Código Civil. Fisaza per piszo determinade: "El fiador que se obliga por on plazo determinado, queda libre de responsabilidad el al acreedor no exigo notarial o judicialmento el cumplimiento de la obligación dentre de los quince dias alguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada"
- Resolución de Sata Ptene N° 001-2019-SERVIRATISO, asunto aplicación noi principio de lippodad en la Virputación da la falta administrativa disciplinaria de regigencia en el desempora de las funciones, oni 20 de marzo de 2019, fdm 31-35, de la Sela Ptona del Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidadas astatelos imputen la lata disciplinaria sustantada en la cegágencia on el desempeño da las funciones, ceban específicar con claridad y procisión das momes complementarias a las que se reinten, condando que se contemplon las funciones que las nomas de organización interna de la entidad ha espatiación pera six serviciones y tuncionarios, las cuales objetivones de las nomicas de exposición de su paración.

Para tal efecto, es importante qua les aplidades tengan en oscotta que la palabra función es definida como una "Farea qua correspondo roalizar a una Institución o estadad, o a sua biganos o personas". Por lo que puado entenderse que conciones son aquellas fareas, actividades o (aboros yinculadas estrochamente al cargo en al que he sido asignado el servidor sometido a gracedimiento disciplinano, describa usualmento en algún instrumento de gestión o otro documento.

En esa tinco, la Cana teornamericana de la Fundrin Pública, auscrita por el gobierno perusno, señola que en la organización del babejo as requerer de instrumentos de gestión de recersos humanos destinados a definir las caracteristicas y condicionas de gieración de las larges (descripción de los prestes de trabajo), que comprensan la misión de éstos, se ubinación urganizativa, ses principles divionicines, las funciones, las funciones, las funciones acuandas por su titurar y las finalidades o árcos en las que se espara la obtención de resoltados. Os ahí que las funciones aos encellas actividades o laboros vinculadas as ejección de las faress en un presto de trabajo, describa en las instrumentos de gestión de entre entidad (...)".









RESOLUCIÓN Nº 1805-2019-R

Lambayeque, 25 de octubre del 2019 pág. 06

nuestra Casa Superior de Estudios actuando con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas y civil.

Al efecto, debe indicarse para la adocuada fundamentación fáctica y jurídica de la imputación de las faltas disciplinarias efectuadas al personal materia de investigación que la conducta negligente tiene su fuente de origen, a efectos disciplinarios, en el Oficio Nº 1312-2016-TG, del 21 de octubre de 2016, suscrito por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a la Dra, doña Virginia Mendoza Pescoran on calidad de Directora General de Administración de la UNPRG, mediante el cual se pone de conocimiento acerca del vencimiento al 25 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", presentada por el proveedor GROUP ALP S.R.L - CONSULTORES M & M F.I.R.L. por la suma de S/. 336,940.26 soles llevando al incumplimiento de los parámetros objetivos determinados en el antes señalado articulo 33° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 126° y 131° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Aprueban Regtamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de so publicación en el Diario Oficial El Peruano) y el artículo 1898° del Código Civil extrayéndose, de dicho mandamiento, el proceder necesario ante situaciones como las que son materia de investigación disciplinaria a efectos de cautelar los intereses de la UNPRG como administración pública lo que permite constatar objetivamente la presunta comisión de las faltas disciplinarias imputadas al personal sometido a investigación en el presente expediente administrativo disciplinario.

Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas prosuntamente vulneradas por el personal investigado al momento do los hechos son el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden sor sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: {...} d} La negligencia en el desempeño de las funciones 1°. (...)".



Anticulo 33° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Catado.- Gerantías: "Les geruntias que deben etergar les postures adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, sen las de fiel cumptimisante del contrato y por los adelantes. Sus mudalidades, montes, condiciones y excepciones sus regulados en el regiunente.

Las gerentias que acopton las Entidades deban sor incondicioneles, solidadas, imeyocables y de realización automática en el país, al solo requerimitanto de la respective Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que les emiten. (...)*.

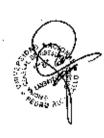
Aviculo 126º Decidio Supremo Nº 350-2(nºn-FF. Appueban Regismanto de la Ley Nº 36226, Ley do Constalaciones del Estado (modificado por ol aniculo 1º del Decisto Supremo Nº 056-2017-EF, publicado ol 19 de marzo 2017, el mismo que entró en vigenda a los quarce. [15] ofas centadas a partir de su prixidación en el Olano Oticial Fi Perusno). Garantia de fiol cumplindento: 128.1. Como recitatio indispensada pára perfeccioner ol exitatio, el postor ganator debe entrega a la Entidad la garantia de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al dior, por ciento (10%) del monto del confesto original. Esta dobe mantenerse vigente hasta la contormidad de la recepción de la prestación a cargo del contratiga, que usaso de bienes, servicios en general y consultorias on general, o hasta al consentimiento de la liquidación titral, en el caso de ejecución y consultoria de deloras.

196.2. En caso se haya precidendo la Iquidación énal y so determine en saldo a taxor de contraliata y este someta a construerencia la council de ese saldo a fever, la Entidad deba develvente la generaliz de fiel cumplimiento. (,)*.

Artículo 131° Deuteto Supremo Nº 350-2015 EF. Aprueban Regismento de la Ley Nº 30226, Ley de Contralaciones del Estado. Ejacución de garantías. "Las gerantías se ejeculan en tota siguientes suprestos

- 5. Quendo el contratista no la trobiere renovado antes de la techa de su vencimiento. Una vez que se cuante con la conformidad de la recepción de la presación o haya quendo consectida la Equidación, según corresponda, y siempre que no acidan deudas a corgo del contratiste o de habor saled a favor, se le davigoro ol mondo ejecutado ain dar lugar al pago de intersesa. Fratáncose do las garcaticas por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de emogización.
- 3. Igualmanto, la garantis de hal cumplimiento se ejecuse cuando Ingracurridos fres (3) días hábitos do habor sido requesido por la Entidas el contralleta no ruthora cumplido con pagar el saldo a su curgo establecido en al sota do conformidad de la recepción de la prostación a cargo del contrabajo, en el caso de tienea, sorvicios en general y consultorías en gonorol, o en la tiguidación final dal









RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1805-2019-R

Lambayeque, 25 de octubre del 2019 Pág. 07

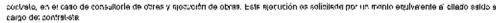
En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hochos son el inciso 4° del articulo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios:

Artículo 6º Resolución Nº 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nactonal Podro Ruiz Gallo.- Clases de fattas disciplinarias: "Son fattas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 4. La negligencia en el desempeño de las funciones¹². (...)".

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción principal de DESTITUCIÓN¹³ debiendo procederse a la aplicación de la sanción accesoria de INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS¹⁴ de manera que se encuentran prohibido de reingresar a prestar servicios a favor del Estado, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Bivil¹⁵.



4. La garantia per adelantos en efecula cuando rescello o declarado nuto el contreto extela riesgo susteviado de imposibilidad de arrantización o pago, sun quando este evento haya sulo cometido a un medio de solución de controversias.

€n cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) dies hábiles para que devuelya el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Cus supuestos previstos en los númerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, alendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluer en que supuesto habitador se encuentre para la ejección de la garantía, por lo que no afectan de musto alguno al carácter automático de lai ejección y por tento, de la obligación de pago a cargo de las empresas enfistras, quienes se encuentram obligadas a homarias conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley, al soto y primer requerimiento de la respectiva influedad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habitateor, alto oponer excusión alguna y sin solicitar austento el cucumantación alguna y en el plazo perendoro de tree (3) días hábitas. Cualquar pacto en contrario conferdo en la garantía emitida es nato de parantía extendida.

Aquallas expresas que no cureplan cos horrar a garantia otorgada son cancianadas por la Suacéntendenda do Rence, Segunos y Administradoras Privadas de Fondos de Persiones -- SNS*,

Artículo 1898" Cédigo Civil. Henza por piazo cotorminado: "El Itador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si ni accordor no exigo notarial o judicialmente di cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientos a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada".

- Concerdante con el antes señalado artículo 30º de la Ley Nº 30225. Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 128º y 131º gej Decreto Suprema Nº 350 2015 EF. Aprueban Regismento de la Ley Nº 30225. Ley do Contrataciones del Estado (madificado por el anículo 1º del Decreto Sepremo Nº 658 2017 EF, públicado el 19 de marzo 2017, el mismo que entrá os vigancia a los quaço (16) dies contados a partir de se publicación en el Diario Oficial El Percano) y el artículo 1888º del Código Civil.
- Contorme a los alterios de los anticulos (Ǽ neiso e) y 90° de la Ley N° 30057, Loy del Servicio Civir y 102° del Decreto Supremo Nº 042-2014 PCM, Aprueban Regiamento General de la Ley N° 30557. Ley del Servicio Civil adenás de los articulos 263° del Decreto Supremo N° 04-2019-305, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordansdo de la Ley N° 27444 Ley del Procedinado Administración General, 1° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que nocifica el articulo 242° de la Ley N° 27444. Loy del Procedimento Administrativo General y ostabace disposiciones para garantizar la integritad en la administración pública y el mismo legis del Decreto Supremo N° 012 2017 JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que motifica el articulo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administrativo Deneral y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administrativo.
- Sobre el sustenio de los artículos 87º de la Ley Nº 30057, il ey del Servicio Givil y º05º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban Regismento Ceneral de la Ley Nº 30097, Ley del Selvicio Civil.
- Articulo 87* Ley 8** 30057, Ley del Servicio Civir- Determinación de la sanción a las lañas: Le aanción aplicable debe ser proporcional a la faixa comodida y se determina eya/usado la existencia de las capainiones siguioreas:
 - a) Grave afectación a los intereses generales o a los tiones juridicamone protogions por el Estado
 - ej Orujijar ja comeşián de la fatta o impadji su dascuhemjorge
 - r) Fi grado de jerarquia y especialidad del servidor civil que compte la falla, entendrento que esante mayor see la jerarquia de la autoridad y más especializadas aos lunciones, en relación con las fallas, mayor es en deber de conocertas y apreciarlas debitamento.
 - d) Las circunstancias en que se consete la infracción.
 - e) La concurrencia de varias fallas.







RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1805-2019-R

Lamhayeque, 25 de octubre del 2019 Pág, 08

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una gravo afoctación al interés público pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al haberse generado, de manera negligente, el vencimiento de la Carta Fianza N° 001-02799800077651-72 sin que se haya sido renovada de modo oportuno con evidente perjuicio económico a la UNPRG por la suma de S/. 336,940.26 soles impidiendo la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Acadómico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", por la suma dineraria antes señalada en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios prescindiendo de la regulación interna universitaria y de la de las contrataciones públicas de modo que, con su accionar negligente, habría transgredido las disposiciones jurídicas cuya tipificación se efectúa en la parte correspondiente del presente Informe de Pre calificación.

Del mismo modo, debe valorarse que el grado de jorarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreclarlas debidamente tomando en cuenta su condición de Tesorero General de la UNPRG al momento de los hechos.

5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución № 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal Finvestigado podrá presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene dorecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al gode de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento, así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no so les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni renunciar.

7. Antecedentes y documentos origen del Inicio del procedimiento

Los antocedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:



Oficio Nº 1312-2016-TG, del 21 de octubre de 2016, suscrito por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a la Dra, doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG, mediante ol cual se pone de conocimiento acerca del vencimiento al 25 de octubre de 2016 de la Carta Flanza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingenieria Mecánica y Eléctrica*, presentada por el proveedor GROUP ALP S.R.L. – CONSULTORES M & M E.I.R.L. por la suma de S/. 336,940.26 soles.

Oficio Nº 1391-2016-TG, del 09 de noviembre de 2016, suscrito por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tasorero General de la UNPRG dirigido a la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG, mediante el cual se pone de conocimiento acerca del vencimiento at 25 de octubre de 2016 de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de

t) lig participación de upo o seás servidores en la cumisión de la laite o faltes.

g) (la propridancia de la comisión de la falla.

a) La continuidad on la comisión de la falla.

i) El banoficio llialtamente obtenido, de ser el caso".



RESOLUCIÓN Nº 1805-2019-R

Lambayeque, 25 de octubre del 2019 pág. 09

Gestión do la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", presentada por el proveedor GROUP ALP S.R.L - CONSULTORES M & M.E.I.R.L. por la suma de S/. 336,940.26 soles.

Oficio Nº 198-2017-TG, del 08 de febrero de 2017, suscrito por el por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido a Rosemary Taboada Veliz como Jefe de la Oficina de Desarrollo Físico de Obras de la UNPRG, mediante la cual se pone de conocimiento aspectos referidos a la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", que habria vencido en las fechas dol 03 de abril de 2016, 25 de agosto de 2016 y 25 de octubre de 2016 y renovada hasta antes del 25 de octubre de 2016.

Oficio Nº 320-2017-TG, del 08 de febrero de 2017, suscrita por el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesprero General de la UNPRG dirigido a la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG mediante la cual se pone de conocimiento aspectos referidos a la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramlento de la Calidad del Servicio Acadómico y de Gestión de la Facultad de Ingenierta Mecánica y Eléctrica", atendiendo a que dicha Carta habria vencido en las fechas del 03 de abril de 2016, 25 de agosto de 2016 y 25 de octubre de 2016 y renovada hasta antes del 25 de octubre de 2016.

Oficio Multiple Nº 002-2017-DGA, del 10 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG dirigiéndose al C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG y la C.P.C. doña Gisela Oliva Vásquez en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad General de la UNPRG mediante la cual se monciona que es necesario que su Despacho realice un informe respecto dol cumplimiento o ejecución de la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077851-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", a ofectos de no causar perjuicio económico a la UNPRG.

Oficio Nº 1229-2017-TG, del 13 de octubre de 2017, suscrito por el el C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se hace de conoclmiento que se encuentra en su oficina la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingenieria Mecánica y Eléctrica", indicando que habría vencido sin renovación en la fecha del 25 de octubre de 2016.

Oficio № 407-2018-OT-UNPRG, del 26 do marzo de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesoreria de la UNPRG, dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se informa que el original de la Carta Fianza № 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Catidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingenierla Mocánica y Eléctrica", se encuentra en los archivos de dicha oficina.

Oficio Nº 408-2018-OT-UNPRG, del 26 de marzo de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jofe de la Oficina de Tesoreria de la UNPRG, dirigido a la Econ. doña Virginia Mendoza Pescoran mediante la cual se informa que el original de la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", se encuentra en los archivos de dicha oficina.

Oficio Nº 1107-2018-OGAJ, del 11 de junio de 2018, suscrito por la Oficina General de Asesorla Juridica dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se remite el informe Nº 674-2018-OGAJ respecto del cumplimiento o ejecución de la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra. "Mejoramiento de la Calidad dol Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", a efectos de no causar perjuicio económico a la UNPRG.

POKU ERITE





RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1805-2019-R

Lambayeque, 25 de octubre del 2019 pág. 10

Oficio Circular Nº 024-2018-R-UNPRG, del 12 de julio do 2018, suscrito por el Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios dirigido al C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG, mediante la cual se solicita informe sobre el estado actual de la Carla Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, refacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", determinando a quien correspondió la no renovación de la misma para el cumplimiento de las Resoluciones Nº 1093-2017 y Nº 1166-2017-R.

Oficio Nº 752-2018-OT-UNPRG, del 02 de agosto de 2018, suscrito por el C.P.C. don José Damián Sandoval en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la UNPRG dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad do Roctor de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se hace de conocimiento que se encuentra en su oficina la Carta Fianza Nº 001-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica".

V°B TO

Informe Nº 841-2018-OGAJ¹8, del 15 de agosto de 2018, suscrito por doña Karyn Álvarez Lecca dirigido a la Oficina General de Asosoria Jurídica de la UNPRG modiante la cual sobre informa acerca del vencimiento sin renovación en la fecha del 25 de octubre de 2016de la Carta Fianza N° 001-0279-9800077851-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica".

Oficio Nº 1395-2018-OGAJ, del 15 de agosto de 2018, de la Oficina General de Asesoria Juridica de la UNPRG dirigido al Dr. don Jorge Aurelio Oliva Núñez en calidad de Rector de nuestra Casa Superior de Estudios mediante la cual se alcanza el Informe Nº 841-2018-OGAJ, relacionado con la Carta Fianza Nº 0011-0279-9800077651-72, relacionada con la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingenieria Mecánica y Eléctrica".

8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos



De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimon Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o reconvendaciones es la COMISIÓN INSTRUCTORA compuesto de sus miembros cologiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, la investigada podrá presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) dias hábites prorrogable conforme al inciso 35.2, del articulo 35° del citado Reglamento.

9. Acciones complementarias



Sin perjuicio de las precisiones efectuadas en la presente Resolución Rectoral, se debe proceder a REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNPRO PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR respecto del investigado.

Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimon Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Secretaría Técnica de la Universidad, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la prosonte Resolución;

Que aparece cen un número de asignación berroncado como aparece an el expediente administrativo disciplinado.



RESOLUCIÓN Nº 1805-2019-R

Lambayeque, 25 de actubro del 2019 pág. 11

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley Nº 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

Por las consideracionos mencionadas, y estando a lo actuado

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER of INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del investigado C.P.C. don Antonio García Fernández en calidad de Tesororo General de la UNPRG al momento de los hechos por presuntamente incurrir en la falta disciplinaria dol inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil consistente en haber generado negligentemente el vencimiento de la Carta Fianza N° 001-02799800077651-72 con perjuicio oconómico a la UNPRG por la suma de S/. 336,940.26 solos impidiendo la ejecución de la garantia de fiel cumplimiento, relacionada con la obra "Mojoramiento de la Calidad del Sorvicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica", por la suma dineraria antes señalada en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios actuando con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas y civil, en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o rocomendaciones recaiga en la COMISIÓN INSTRUCTORA previa autorización formal de instauración dol procedimiento administrativo disciplinarlo para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento la cuat se debe conformar en los siguientes términos:

Dr. Tito Guevara Reyes Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto Presidente

CPC, Josó Damián Sandoval Jefe de la Oficina de Tosorería Primer Miembro

Dra, Carmen Álverdi Paz Santa María Jefa de la Oficina de Recursos Humanos Segundo Miembro



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo de la COMISIÓN INSTRUCTORA para el desarrollo del procedimiento.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el investigado GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Roctoral; en consecuencia, tienen DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR conforme a los alcances do la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR como ACCIONES COMPLEMENTARIAS que la SECRETARÍA TÉCNICA como órgano de apoyo de la COMISIÓN INSTRUCTORA proceda a REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR respecto del investigado.



RESOLUCIÓN Nº 1805-2019-R.

Lambayeque, 25 de octubre del 2019 pág. 12

ARTÍCULO SEXTO: DETERMINAR que el personal investigado debe asumir el pago integro de las copias del presente procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el Texto Único de la Ley do Acceso y Transparencia a la Información Pública; sin perjuicio de lo señalado, en virtud de los principios del DEBIDO PROCEDIMIENTO y de ACCESO PERMANENTE, puede solicitar el acceso directo al expediente disciplinario sin mayor formalidad que su identificación por medio de si o de su abogado defensor plenamente identificado en el escrito correspondiente o en el acto de lectura, así como tomar fotografías digitales del mismo, de considerarlo necesario.

ARTICULO SÉPTIMO: PRECISAR el carácter INIMPUGNABLE de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Docreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la prosente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Comisión Instructora, Secretarla Técnica, Oficina de Tesoreria, Oficina de Desarrollo Físico de Obras, al funcionario sometido al presente procedimiento, así como al denunciante para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ÁURELIO OLIVA NUÑEZ Rector

ER CARBAJAL VILLALTA Secretario General

/NEA